HOSPITAL NACIONAL ROSALES

ESTE DOCUMENTO FUE DISTRIBUIDO EL DIA 25 OCT 2019 LIBRE GESTION CONTRATO No. 115/2019 FONDO GENERAL

Mynor Ulises Martínez Sosa, de (......) de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de (......), Departamento de (.....), portador de mi Documento Único de Identidad número(.....), y Número de Identificación Tributaria (.....); actuando en nombre y representación, en mi calidad de DIRECTOR EN FUNCIONES DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; personería que compruebo por medio de: a) Acuerdo número DOSCIENTOS CINCUENTA, de fecha doce de julio de dos mil diecinueve, con fundamento en lo dispuesto en el Articulo ochenta y uno ordinal tercero de las Disposiciones Generales del Presupuesto y Articulo treinta y cinco del Reglamento Interno de la Unidad y Departamentos de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, en el cual la Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, Ministra de Salud acuerda asignar funciones al suscrito, como Director Médico Hospital Especializado, en el Hospital Nacional Rosales, a partir del día quince de julio del año dos mil diecinueve y b) El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Once literal "c" establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, estableciendo además en su Artículo Seis, "Cada hospital tiene carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente"; Institución que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE", y por otra parte, Licenciado (......), de (......) de edad, Licenciado en Química y Farmacia, del domicilio de (......), Departamento de (.....), portador de mi Documento Único de Identidad Número (.....), con Número de Identificación Tributaria (.....), actuando en nombre y representación de la Sociedad DIVERSIDADES TECNOLÓGICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, DIVERSIDADES TECNOLÓGICAS, S.A. DE C.V., ó DITESA, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento noventa y un mil doscientos doce-ciento diez-cinco, en mi calidad de Administrador Único Propietario, personería que acredito por medio de: a) Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil doce, ante los oficios del Notario José Oscar Guzmán Anduray, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y UNO del Libro TRES MIL CINCUENTA Y SEIS del Registro de Sociedades en donde consta mi nombramiento como Administrados Único Propietario, para un período de SIETE años contados a partir del once de febrero del año dos mil trece; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare "LA CONTRATISTA", y en los caracteres antes dichos, convenimos en celebrar el presente contrato de acuerdo

a las siguientes cláusulas: <u>CLAUSULA PRIMERA:</u> <u>OBJETO DEL CONTRATO.</u> LA CONTRATISTA se obliga al "<u>SUMINISTRO DE YODO RADIACTIVO 131</u>, <u>GENERADOR DE TECNECIO 99m PARA EL SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR"</u>, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

Reng.	Nº Oferente	Descripción del Producto	<u>U/M</u>	<u>Cantidad</u> Ofrecida	<u>Precio</u> Unitario	Precio Total	<u>Plazo de</u> Entrega
<u>1</u>	1	DIVERSIDADES TECNOLOGICAS, S.A. DE C.V SE SOLICITA: CODIGO: 1-04-03041; CODIGO ONU: 12141916; RADIO ISOTOPO 131 DEL YODO (I 131) SOLUCION ORAL TERAPEUTICA FRASCO VIAL DE 6-10 ML, ACTIVIDAD 150 MCI (MILICURIE) PRECALIBRATO. ESPECIFICACIONES TECNICAS: SOLUCION DE ADMINISTRACION ORAL DE YODURO DE SODIO EN FRASCO TIPO PENICILINA O ROSCADO, PRESENTACION DE 6-10 ML. (ANEXO I CONDICIONES ESPECIALES), (ANEXO II PROGRAMACION DE ENTREGA). SE OFRECE: RADIO ISOTOPO 131 DEL YODO (I-131) SOLUCION ORAL TERAPEUTICA, FRASCO VIAL DE 6-10 ML, ACTIVIDAD 150 MCI (MILICURIE) PRE CALIBRADO. (SE REQUIERE: 50-250 MILICIRIE). MARCA: GAMMA BETA TRAZADORES (GBTEC). ORIGEN: CUBA, VENCIMIENTO: 21 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE FABRICACION. CASA REPRESENTADA: CENTRO DE ISOTOPOS (CENTIS). NUMERO DE REGISTRO ANTE LA DNM: F016709042015 /F026219052016. PREVISION: 54108.	<u>C/U</u>	1,600	<u>\$11.00</u>	\$17,600.00	SOLICITAR 15 DIAS CALENDARIO PREVIO A LA FECHA DE USO EN EL SERVICIO
2	<u>1</u>	DIVERSIDADES TECNOLOGICAS, S.A. DE C.V SE SOLICITA: CODIGO: 1-04-03065; CODIGO ONU: 12141742; GENERADOR DE TECNECIO 99M. ESPECIFICACIONES TECNICAS: GENERADOR DE TECNECIO 99 M TC, SOLUCION INYECTABLE DE PERTECNETATO DE SODIO, INTRAVENOSO. (ANEXO III CONDICIONES ESPECIALES), (ANEXO IV	<u>c/u</u>	<u>3</u>	\$3,850.00	<u>\$11,550.00</u>	SOLICITAR 15 DIAS CALENDARIO PREVIO A LA FECHA DE USO EN EL SERVICIO

PROGRAMACION DE ENTREGA). SE OFRECE: GENERADOR DE TECNECIO 99M (1 Ci). MARCA: GAMMA BETA TRAZADORES (GBT ec). ORIGEN: CUBA. VENCIMIENTO: 21 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE FABRICACION. CASA REPRESENTADA: CENTRO DE ISOTOPOS (CENTIS). NUMERO DE REGISTRO ANTE DNM: F034323072015. PREVISION:54107.			
MONTO TOTAL (IVA INCLUIDO)		\$ 29,150.00	

_

Es claramente entendido, que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables, y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de tal manera que si surgiere necesidad del Suministro antes relacionado, este Centro Hospitalario le requerirá a la contratista su entrega. CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Es convenido que forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Los términos de referencia del "SUMINISTRO DE YODO RADIACTIVO 131, GENERADOR DE TECNECIO 99m PARA EL SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR", b) La oferta; c) Acta de Recomendación L.G. No. 167/2019, d) Garantía, y e) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES. La contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Los precios contratados son FIRMES; b) La responsabilidad de la contratista por daños y perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común; c) La contratista se obliga a entregar lo siguiente: CONDICIONES ESPECIALES PARA EL YODO 131. El vial de I-131 su entrega deberá tener las siguientes características: Ser de vidrio claro; El volumen de I-131 puede variar entre 6 ml (mínimo) -10 ml (máximo); La actividad solicitada va a depender de las condiciones de contratación debiendo no ser menos de 50 mCi y que no se sobrepase la actividad permitida por la Autoridad reguladora para la institución (2 Ci al mes); El tapón del frasco de vidrio puede ser una de las siguientes opciones (preferentemente): "Roscado", en el caso que se realicen entregas según consumo semanal o según lo requerido por el SMN y especificado según calendario; "Con goma butilo y cápsula de aluminio, tipo penicilina" si la compra se realiza con actividad precalibrada al día viernes; Si la compra se realiza con actividad precalibrada al día viernes, el contenedor plomado deberá permitir servir las cantidades, sin sacar el frasco del mismo; El blindaje deberá cumplir con las

normas de protección radiológica que asegure óptimas condiciones desde el manejo, transporte, distribución y entrega de estos bienes debidamente sellados; La forma del vial y su blindaje deberá ser tal que permita abrirlo con un abridor ad-hoc, de manera que los dedos nunca estén en contacto con el vial o con el tapón del frasco y que no exista riesgo que el frasco se vuelque ni de salpicaduras al momento de manipularlo; La contratista debe proporcionar dos abridores para los viales con tapón roscado junto con la entrega del primer pedido, y si son necesarios más cuando se soliciten; incluyendo también en la oferta la longitud del abridor; El I-131 será entregado en el servicio de Medicina Nuclear el día **LUNES** de cada semana de acuerdo a calendario elaborado por el servicio para la recepción de material y detallado en el contrato; pudiendo solicitarse de acuerdo a las necesidades del mismo, aumento o disminución de la actividad requerida para una fecha específica, notificando al proveedor con tiempo suficiente, sin incrementar el presupuesto asignado para la compra; Las entregas después del horario laboral normal del día LUNES dependerán de la disposición de tiempo del físico médico o en su defecto del técnico de Medicina Nuclear y del administrador de contrato, estas entregas deberán ser ocasionales y no habituales; Todo material entregado después de las 8 am del día MIERCOLES con actividad menor a la solicitada por la institución, se considerará como incumplimiento y se dará por no recibido; La hora de calibración deberá ser referida al tiempo central de USA (Central Time) o al meridiano de Greenwich (GMT) para evitar confusión con los cambios de hora y de preferencia con este último debiendo estar claramente dicho en el inserto de control de calidad de cada vial; La contratista debe presentar la composición completa del contenido del vial de I-131; El bien deberá traer de forma impresa y visible, la fecha y hora de calibración, fecha de vencimiento, volumen, concentración (mCi/ml) y número de lote en la superficie del frasco; Si al momento de la entrega, el material solicitado tiene una actividad menor a la requerida por la institución que exceda al 5% de déficit de actividad, el insumo se dará por no recibido y se deberá reponer completamente la actividad solicitada en la próxima entrega programada según calendario. En caso que el déficit sea inferior al 5%, este faltante deberá ser repuesto en la siguiente entrega; Si al momento de la entrega, se advierte fuga o contaminación superficial superior a los permitidos por la Autoridad Reguladora en cualquiera de las superficies no controladas (caja, lata y superficie externa del contenedor plomado) o se perciben daños irreparables (ruptura) del vial que contiene el I-131, se considerará como incumplimiento y se dará por no recibido. La contratista deberá reponer completamente la actividad solicitada en la próxima entrega programada según calendario; Se notificará por escrito a la contratista, los requisitos incumplidos, la cantidad de material a reponer y un recordatorio de la fecha de la próxima entrega programada según calendario para la reposición del material, durante la vigencia del contrato; En caso que la contratista no enmiende las faltas comprobadas, se tendrá por incumplido el contrato y se procederá a sanción o en su defecto, finalización del contrato; d) El contratista se obliga a entregar lo siguiente:

CONDICIONES ESPECIALES PARA EL GENERADOR DE TECNECIO 99 m DE 1.0 CURIE: El generador de Tecnecio 99m (Tc) para su entrega deberá tener las siguientes características: Generador de columna de alúmina donde se encuentra adsorbido el molibdato de sodio: Un juego de elución compuesto por al menos 30 frascos al vacío de 15 ml estériles y libres de pirógenos; 15 frascos de solución salina para elución de 10 ml: solución de cloruro sódico al 0,9% estéril y libre de pirógeno; En la viñeta del generador deberá estar impresa la fecha y hora de calibración, fecha de vencimiento, y número de lote; Pureza radioquímica mayor o igual al 98%; Volumen de elución de 10 ml; pH entre 4 – 8; Adecuado blindaje que asegure la mejor protección radiológica durante la elución; Blindaje de elución que sea fácil de manejar y que permita el fraccionamiento (diseño ergonómico); Especificaciones de conservación correspondientes al generador; Con una ventana que facilite la visión durante la elución y con blindaje adecuado; Actividad requerida para el día Martes a las 8 am será de 1.0 Curie de Molibdeno 99 (Mo); Cualquier discrepancia durante la recepción entre la actividad teórica y la medida que sea menor a la estipulada en el contrato será tomada como incumplimiento y el generador deberá ser repuesto por la contratista; Se recibirá el generador los días **LUNES** de acuerdo a calendario elaborado por el servicio de medicina nuclear y detallado en el contrato. Pudiendo modificarse de acuerdo a las necesidades del servicio previa notificación al proveedor con tiempo suficiente; El generador de Tecnecio 99m (Tc) debe venir calibrado para día Martes, de la semana programada según calendario; Las entregas después del horario laboral normal del día LUNES dependerán de la disposición de tiempo del físico médico o en su defecto del técnico de Medicina Nuclear y del administrador de contrato, estas entregas deberán ser ocasionales y no habituales; Todo material entregado después de las 8 am del MIERCOLES se considerará como incumplimiento y se dará por no recibido. Salvo casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente comprobados podrá ser recibido; Cualquier forma que mejore o aumente la protección radiológica del usuario al manipular el generador de Tecnecio 99 m (Tc), tanto al preparar solución, medirlo y servir la dosis al paciente se tomará en cuenta; La hora de calibración deberá ser referida al tiempo central de USA (Central Time) o al meridiano de Greenwich (GMT) para evitar confusión con los cambios de hora y de preferencia con este último debiendo estar claramente dicho en el inserto de control de calidad de cada generador; e) El contratista se obliga a seguir con el siguiente protocolo: PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN DE MATERIAL RADIACTIVO EN EL SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES. HABIENDO REVISADO EL PROTOCOLO PARA LA RECEPCIÓN DE YODO 131, LA NORMA TÉCNICA DE USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN MEDICINA NUCLEAR, EL REGLAMENTO ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, LA NORMA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN SEGURA DE LOS DESECHOS RADIACTIVOS Y LA NORMA TÉCNICA PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE MATERIALES RADIACTIVOS, BIBLIOGRAFÍA TÉCNICA, PUBLICACIONES

OFICIALES DEL OIEA, ADEMÁS DE CONSULTAS TÉCNICAS AL SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR DEL ISSS Y DE LA UNIDAD REGULADORA, SE MODIFICA EL PROTOCOLO DE RECEPCION DEL RADIOYODO. En cumplimiento a lo establecido en: La Norma Técnica del uso de fuentes radiactivas no selladas en Medicina Nuclear: Art. 18: Al efectuarse la recepción de material radiactivo debe verificarse la integridad del bulto y del contenido y la ausencia de contaminación superficial arrastrable. Publicado en: Diario Oficial Tomo No. 366, No. 5. Fecha de Publicación: 7 de enero de 2005. Art. 4 Referente a Conceptos y definiciones: Bulto: Embalaje con su contenido radiactivo tal como se presenta para el transporte. Publicado en: Diario Oficial Tomo No. 366, No. 5. Fecha de Publicación: 7 de enero de 2005. El Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica: Art. 116: Referente a Conceptos y definiciones: Contaminación: Presencia indeseable y perjudicial de sustancias radiactivas incorporadas en el cuerpo humano, en superficies o en cualquier otro lugar. Publicado en: Diario Oficial Tomo No. 354, No. 53. Fecha de Publicación: 18 de marzo de 2002. La Norma Técnica para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos, Art. 27: Referente a los Requisitos y controles relativos a la contaminación y a los bultos que presentan Los bultos deteriorados o que presenten fugas de contenido radiactivo superiores a los fugas: ..5) límites admisibles para las condiciones normales de transporte podrán trasladarse a un lugar provisional aceptable bajo supervisión, pero su utilización se suspenderá hasta que se hayan reparado o reintegrado a su estado inicial y descontaminado. Publicado en: Diario Oficial No. 85. Tomo No. 371. Fecha de Publicación: 11 de mayo de 2006. Si presentara contaminación o fugas de contenido radiactivo superiores a los límites admisibles para las condiciones normales, podrán trasladarse a un lugar provisional aceptable bajo supervisión, pero su utilización se suspenderá hasta que se hayan reparado o reintegrado a su estado inicial y descontaminado. Directrices generales para la recepción de material radiactivos. Los responsables que deben estar presentes al momento de la recepción del material radiactivo son: La persona que entrega el material radiactivo por parte de la contratista, Oficial de Protección Radiológica (o en su defecto Técnico en Medicina Nuclear) y Administrador de contrato. En todos los pasos del proceso de recepción del material radiactivo se seguirán los principios de protección radiológica: Para la recepción de material radiactivo deberá existir una coordinación técnica por parte del proveedor con el oficial de protección radiológica y el servicio de medicina nuclear; Proporcionar la calendarización de recepción de material radiactivo con el personal de vigilancia del Hospital Rosales para garantizar el espacio de descarga del bulto y su movilización rápida hacia el servicio de medicina nuclear; A su llegada al servicio de medicina nuclear deberá asegurarse que el material radiactivo entre por la vía exclusiva para ese fin hasta la entrada del cuarto caliente; Secretaria del SMN elaborará acta de recepción de material radiactivo conforme al modelo con que se cuenta. Recepción de Yodo 131: Se realiza la inspección visual del bulto para verificar su integridad y determinar si está roto, aplastado o húmedo, de ser así extreme las medidas

de precaución; Se procede a realizar frotis húmedos (Alcohol); Los hisopos con los que se realizará el frotis se embolsarán de manera individual para tomar lectura en el activímetro. Dichas lecturas deben quedar registradas en la hoja de recepción; Frotis 1: Superficie externa del bulto (Caja); Frotis 2: Protector del embalaje plomado (lata, plástico, etc.); Frotis 3: Superficie externa del contenedor de plomo; Si se advierte fuga o contaminación en cualquiera de los pasos de la recepción del material radiactivo, el físico procederá, a evaluar el grado de contaminación del bulto verificando que no supere los límites establecidos por la Autoridad Reguladora; a continuación, se presentan los límites de contaminación superficial aplicables y la acción a realizar en caso de ser alcanzados o superados.

•	Zona	•	Límite	•	Si no supera el límite	•	Si supera el límite
•	No controlada: caja, lata y superficie externa del contenedor plomado	•	4 Bq/cm ²	•	Continuar con el paso 4.	•	Proceder según el Art. 27, numeral 5 de la Norma Técnica para el Transporte Seguro de Material Radiactivo. Notificar al OPR sobre el hecho. Levantar acta de no recepción (ver anexo 4)

De no advertirse fuga o contaminación continuar con los procedimientos descritos en el paso 4; Si todos los frotis realizados cumplen con los requisitos de recepción de material radiactivo se procede a verificar la integridad del vial, de no ser así (se encuentra roto), se notificará a la contratista y se levantará el acta correspondiente de no recepción (ver anexo 4), finalizando así el proceso; Al verificar la integridad del vial, se procederá a revisar que el volumen y actividad contenidos en el mismo correspondan a los solicitados y a continuación medir la actividad contenida en el vial, ingresándolo en una bolsa plástica libre de contaminación y utilizando las medidas correspondientes de protección y seguridad radiológicas para evitar la posibilidad de contaminación; Se registra la actividad medida en la hoja de recepción; Se reintroduce el vial al contenedor de plomo y éste al pozo correspondiente; Al finalizar el proceso de recepción de material radiactivo se levantará el acta correspondiente que será firmada por todos los presentes; en esta debe constar la condición del bulto, los niveles medidos de contaminación arrastrable y el volumen y actividad del contenido; si estos últimos dos no corresponden a los solicitados, notificarlo al proveedor para su corrección (concentración de actividad) o reposición (faltante de actividad); Recepción de Tecnecio – 99: Se realiza la inspección visual del bulto para verificar su integridad y determinar si está roto o aplastado o húmedo; Se procede a realizar frotis húmedo (Alcohol); Los hisopos con los que se realizará el frotis se embolsarán de manera individual para tomar lectura en el activímetro. Dichas lecturas deben quedar registradas en la hoja de recepción; Frotis 1: Superficie externa del bulto (caja, balde, etc.); Frotis 2: Superficie externa del generador de Tecnecio – 99m; Si se advierte fuga o contaminación en cualquiera de los pasos de la recepción del material radiactivo, el físico procederá, a evaluar el grado de contaminación del bulto verificando que no supere los límites establecidos por la Autoridad Reguladora; a continuación, se presentan los límites de contaminación superficial aplicables y la acción a realizar en caso de ser alcanzados o superados.

•	Zona	•	Límite	•	Si no supera el límite	•	Si supera el límite
•	No controlada: contenedor y superficie externa del generador	•	4 Bq/cm ²	•	Continuar con el paso 4.	•	Proceder según el Art. 27, numeral 5 de la Norma Técnica para el Transporte Seguro de Material Radiactivo.
						•	Notificar al OPR sobre el hecho. Levantar acta de no recepción (ver anexo 6)

De no advertirse fuga o contaminación continuar con los procedimientos descritos en el paso 4; Si todos los frotis realizados cumplen con los requisitos de recepción de material radiactivo se procede a verificar que los frascos al vacío y frascos con solución salina sean los solicitados en la compra y que estén en buen estado; Si los frascos se encuentran rotos, se notificará al proveedor para que sean repuestos; Al verificar la integridad de los frascos, se procederá a realizar prueba de pureza con la primera elución; Se registra la actividad medida de Tc^{99m} y de Mo⁹⁹ en la hoja de recepción; Al finalizar el proceso de recepción de material radiactivo se levantará el acta correspondiente que será firmada por todos los presentes; en esta debe constar la condición del bulto, los niveles medidos de contaminación arrastrable y la actividad del contenido; si esta última no corresponde al solicitado, notificarlo al proveedor para su reposición (faltante de actividad); Recepción de otros trazadores: Existe la posibilidad de recibir otros materiales radiactivos que se utilizan en tratamiento médicos, de los cuales el proceso de recepción si fuera liquido será similar al protocolo de recepción de Yodo 131, y si fuese un material radiactivo producido mediante un generador similar al de Tecnecio 99 su recepción será de igual manera; f) El contratista deberá indicar los períodos de estabilidades que dan al producto, a partir de las fechas de entrega en las instalaciones del Hospital. PARA LOS RENGLONES No.1 y No.2, EL VENCIMIENTO NO DEBERA SER MENOR DE VEINTIUNO (21) DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN. REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD: La rotulación del empaque primario y secundario deberá comprender lo que se pide a continuación, para ambos renglones: Nombre del producto, Nombre Genérico del producto, Cantidad del producto en el envase, Número de lote, Fecha de fabricación, Fecha de expiración, impreso en el Empaque Primario (NO ADHESIVO), Nombre del fabricante, Indicaciones de Uso. Otras indicaciones del fabricante, Indicar en el empaque Secundario y Embalaje en el primario "PROHIBIDA SU VENTA, PROPIEDAD DEL HNR O MINSAL", impreso ambas Leyendas en Idioma Castellano. Para todos los renglones el empaque externo deberá indicar claramente que se trata de material radioactivo, cual es el radionúclido en cuestión, índice de transportación así como el tipo de empaque que es, debiendo indicar claramente y en varios sitios cual es la parte que debe ir hacia arriba; g) El contratista debe

la norma técnica para el transporte seguro de materiales radiactivos y en el REGLAMENTO PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE MATERIALES RADIOACTIVOS DEL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA y a la NORMA TÉCNICA USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN MEDICINA NUCLEAR del MINSAL. La recepción del bulto, éste será recibido por el administrador de contrato y el Técnico de Medicina Nuclear que esté rotando por el área de marcación, dándole cumplimiento al Manual de Protección y Seguridad Radiológica del Servicio de Medicina Nuclear del Hospital Nacional Rosales. Todo bulto que presente índices de contaminación mayores que los establecidos por las normas antes mencionadas, no será recibido y la empresa deberá reponerlo sin costos para la Institución en un periodo de 8 días. El material contaminado será mantenido en el almacén de decaimiento, (Medicina Nuclear del HNR) en caso de que el oferente no cuente con un sitio ad-hoc y el correspondiente permiso para almacenamiento de material radioactivo. (Sin que sobrepase la capacidad instalada del HNR en Medicina Nuclear). CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondo General, Rubro Reactivos e Insumos para Medicina Nuclear, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$29,150.00); para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporciono las asignaciones presupuestarias siguientes: PFG-178/2019, OBJ: ESP: 54107, que corresponde al rengión No.2, y el OBJ: ESP: 54108 que corresponde al renglón No.1., dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. La cancelación se hará al crédito y se realizara en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. El contratista deberá considerar que según Resolución Nº. 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento (1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Art. 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura

cumplir con los límites de contaminación arrastrable y fija, si fuera el caso, del bulto; establecidos en

respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes se hayan recibido. CLAUSULA QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO. Los plazos de entrega de los bienes contratados deberán apegarse estrictamente a los requeridos por este Hospital, y de conformidad a lo establecido en la Cláusula Primera del presente contrato. Los plazos de entrega de los bienes ofertados deberán apegarse a los requeridos por este Centro Asistencial, el cual comprenderá, del renglón No.1 según anexo II, y el renglón No. 2, según Anexo IV, los cuales van adjuntos al presente contrato. CLAUSULA SEXTA: GARANTIA. El contratista deberá rendir a satisfacción del HOSPITAL, las siguientes Garantías: Dentro de los cinco días hábiles, posterior a la firma del contrato, una garantía de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del GOBIERNO DE EL SALVADOR - HOSPITAL NACIONAL ROSALES, por un monto de TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,498.00), equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del bien adjudicado y contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América y tiene que presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato respectivo y estará vigente durante un plazo que deberá exceder en ciento veinte (120) días calendario al plazo contractual, en original y 3 copias certificadas por un Notario). CLAUSULA SEPTIMA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO: El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombró mediante Acuerdo Institucional Número: CUATROCIENTOS VEINTISIETE, de fecha siete de octubre del año dos mil diecinueve, como Administrador del presente contrato, al Doctor RAMON ALFREDO RIVERA MEJIA, MEDICO ESPECIALISTA, quien tendrá las responsabilidades establecidas en el artículo 82 bis de la LACAP. CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, DISMINUCION Y/O PRORROGA AL CONTRATO. -El Hospital Nacional Rosales podrá modificar el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, la comprobación de dicha circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital. En tales casos la Institución emitirá la correspondiente Resolución Razonada la cual será firmada posteriormente por ambas partes; de conformidad al artículo 83A de la LACAP. Por la naturaleza del contrato y el objeto contractual y considerando que la disponibilidad financiera solo ha permitido adquirir una unidad si en la ejecución del contrato se contara con la disponibilidad financiera y se podrá ampliar el contrato por otra unidad mas siempre y cuando no sobrepase al monto total de la Libre Gestión, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al HNR y que no hubiere una mejor opción. El Titular del Hospital Nacional Rosales, emitirá la Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prorroga. CLAUSULA NOVENA:

SANCIONES. En caso de incumplimiento (el o la) contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el o la contratante, a cuya competencia se someten para efectos de su imposición.- CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje; de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION**. Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía respectiva. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en los Términos de Referencia; el HNR notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo el HNR, harán efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso de incumplimiento por parte del contratista que resultare adjudicado, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de los presentes Términos de Referencia. CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO. El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando "LA CONTRATISTA" no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en los términos de referencia y el presente contrato. CLAUSULA DECIMA CUARTA: JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLAUSULA DECIMA QUINTA: LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo, a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas. CLAUSULA DECIMA SEXTA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: el CONTRATANTE en: HOSPITAL NACIONAL ROSALES: Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco

	ONTRATISTA: (). En fe de lo cual firmamos el Salvador, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil
TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES	CONTRATISTA
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	raciones Institucional, ha modificado el documento original, 30, relacionado con el Art. 24, Literal "c" de la Ley de Acceso
R-1 juridico	